

EXPEDIENTES: SUP-REP-307/2023

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA.¹

Ciudad de México, **** de agosto de dos mil veintitrés.

SENTENCIA que, con motivo de la impugnación presentada por Ricardo Benjamín Salinas Pliego, **confirma** el acuerdo,² emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, que declaró **procedente** la medida cautelar solicitada por la víctima, derivado de las publicaciones realizadas por el recurrente en la red social “X”, antes Twitter, que pudieran constituir VPG, en contra de la servidora pública.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	2
II. LEGISLACIÓN APLICABLE	3
III. COMPETENCIA	4
IV. PERSONA TERCERO INTERESADA	4
V. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA	4
VI. PROCEDENCIA	5
V. MATERIA DE ANÁLISIS	6
VI. ESTUDIO DE FONDO	8
1. ¿Qué se decide?	8
2. ¿Cuál será la metodología de análisis de los agravios?	8
3. Marco normativo	9
4. Análisis	11
4.1 Competencia de la autoridad electoral para emitir la medida cautelar.	11
A. Se surte la competencia de la Comisión porque en apariencia del buen derecho las publicaciones hacen referencia directa al cargo de la víctima.	12
B. Se surte la competencia de la Comisión porque de un análisis preliminar el material denunciado emplea estereotipos de obesidad en demérito e inhibición de las funciones de la víctima.	13
C. Se surte la competencia de la Comisión porque en apariencia del buen derecho el material denunciado puede vulnerar los derechos políticos en su vertiente de ejercicio del cargo.	14
D. Se surte la competencia de la Comisión ante la urgencia de cesar los actos que posiblemente lesionen los derechos e integridad de la persona.	15
4.2 Indebido análisis del contexto y expresiones materia de la queja al no actualizarse la VPG, ni la vulneración a los derechos político electorales.	16
VII. RESUELVE:	24

¹ **Secretario Instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretariado:** Karem Rojo García, Carlos Hernández Toledo, Roselia Bustillo Marín, Raymundo Aparicio Soto, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Cecilia Huichapan Romero.

² ACQyD-INE-159/2023.

GLOSARIO

Actor / recurrente:	Ricardo Benjamín Salinas Pliego (Ricardo Salinas Pliego)
Víctima:	[REDACTED]
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Quejas / autoridad responsable:	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral / LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGAMVLV:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
PES:	Procedimiento especial sancionador.
REP:	Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.
Red social "X":	Red social "X",
Sala Superior/ órgano jurisdiccional:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.
VPG:	Violencia política contra las mujeres por razón de género.

I. ANTECEDENTES

1. Queja. El tres de agosto de dos mil veintitrés,³ la víctima presentó queja ante la UTCE en contra del recurrente y de quien resulte responsable por la supuesta comisión de **VPG**; con motivo de la difusión de publicaciones realizadas en la cuenta⁴ de la red social "X", y las efectuadas por distintos usuarios en la misma plataforma; con expresiones que en su concepto afectan el goce de sus derechos político-electorales y actividades que realiza en el cargo que desempeña en tanto que la discriminan al hacer referencia a su aspecto físico.

Solicitó la emisión de medidas cautelares para el retiro de dichas publicaciones y, en tutela preventiva, se ordene a las personas responsables se abstengan de realizar comentarios que generen VPG en su perjuicio.

2. Acuerdo de medidas cautelares. El once de agosto, la autoridad responsable declaró procedentes las medidas solicitadas y ordenó el retiro de las publicaciones que detalló en el acuerdo, al estimar que de un análisis

³ En adelante las fechas que se precisan en el proyecto se refieren al presente año.

⁴ En el perfil identificado como @RicardoBSalinas.

preliminar podrían constituir VPG en contra de la víctima; y determinó la procedencia de la tutela preventiva, para que el recurrente se abstenga de seguir emitiendo ese tipo de expresiones.

3. REP. El quince de agosto, el recurrente interpuso la demanda

4. Turno. En su oportunidad, la Presidencia de este órgano jurisdiccional integró el expediente **SUP-REP-307/2023**, y lo turnó a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

5. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su momento, el magistrado instructor radicó y admitió la demanda; agotada la instrucción la declaró cerrada, por lo que el asunto quedó en estado de resolución.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

El dos de marzo fue publicado en el DOF el decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia electoral.⁵

El veintidós de junio, el Pleno de la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas, en la que determinó la invalidez del aludido decreto de reforma en materia electoral.

En consecuencia, dado el sentido de la resolución, la normativa electoral aplicable es la anterior al decreto de reforma que ha quedado invalidado. Importa señalar que las resoluciones del máximo tribunal son obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas cuando sean aprobadas por cuando menos ocho votos.⁶

⁵ Mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo.

⁶ Artículos 43 y 72, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional. En el caso concreto, la sentencia de la acción de inconstitucionalidad se aprobó por mayoría de nueve votos.

III. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para resolver el REP, al tratarse de una impugnación en contra del acuerdo de la Comisión de Quejas que declaró procedente la medida cautelar y la tutela preventiva en un PES, lo cual es de conocimiento exclusivo de este órgano jurisdiccional.⁷

IV. PERSONA TERCERO INTERESADA

Se tiene como tercera interesada a la víctima, al cumplir con los siguientes requisitos legales.

1. Forma. En el escrito consta que comparece por su propio derecho y contiene su firma autógrafa, las razones de su interés jurídico y su pretensión.

2. Oportunidad. El aviso de interposición del recurso se realizó el quince de agosto a las doce horas, por lo que las setenta y dos horas⁸ para la comparecencia concluyó a la misma hora del dieciocho siguiente. Por ello, si el escrito se presentó ante esta Sala Superior ese mismo día a las once horas con ocho minutos, **se encuentra en tiempo.**

V. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

- Extemporaneidad en la presentación del REP.

La tercera interesada afirma que el recurrente tuvo conocimiento del acuerdo impugnado el once de agosto a las veintitrés cincuenta y nueve horas, conforme a las publicaciones que el denunciado efectuó en la red social "X", en las que alude a la determinación de la Comisión de Quejas.

Por lo que, aduce que el plazo de 48 horas para interponer el REP feneció el trece de agosto a las veintitrés cincuenta y nueve horas; y si la demanda se interpuso el quince de agosto, resulta extemporánea y debe desecharse.

⁷ Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución; 164; 166, fracciones V y X, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica; 3.2.f); 4.1, y 109.2 de la Ley de Medios.

⁸ Artículo 17, numeral 1, inciso b) de la Ley de Medios.

La causal de improcedencia es **infundada**, de las constancias de notificación se advierte que esta se realizó al recurrente por estrados de la autoridad responsable el trece de agosto a las doce horas, al no atender el citatorio que se fijó en la puerta del domicilio; así, el plazo para impugnar feneció a la misma hora del quince de agosto; por tanto, si el REP se interpuso a las nueve horas con treinta minutos del quince, está dentro del plazo de 48 horas.

No obsta a lo anterior, lo sostenido por la tercera interesada que las expresiones realizadas en redes sociales denotan un conocimiento previo, ya que ello constituye una apreciación subjetiva, lo cual no implica por sí mismo, que el recurrente hubiese tenido conocimiento pleno del acto, previo a la legal notificación; de ahí lo infundado.

VI. PROCEDENCIA

El medio de impugnación cumple los requisitos de procedencia.⁹

1. Forma. La demanda se interpuso por escrito, en ella constan: **a)** nombre y firma autógrafa de quien actúa en representación del recurrente; **b)** domicilio para oír y recibir notificaciones; **c)** identifica el acto impugnado; **d)** hechos base de la impugnación; y **e)** agravios y preceptos jurídicos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Como se señaló al analizar la causal de improcedencia alegada, el medio de impugnación se presentó en tiempo.¹⁰

3. Legitimación e interés. Se reconoce la legitimación del recurrente quien fue vinculado en el acuerdo impugnado y aduce vulneración a diversos derechos en su perjuicio.

4. Personería. Se reconoce a Arvin Aguilar Villela, quien cuenta con la facultad legal para representar al recurrente, acorde al instrumento notarial que se acompaña a su escrito de demanda y que obra en el expediente.

⁹ Artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13; 45; 109 y 110, párrafo 1 de la Ley de Medios.

¹⁰ En términos de lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 3 de la Ley de Medios.

5. Definitividad. No hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia, por lo cual está colmado este requisito.

V. MATERIA DE ANÁLISIS

1. ¿Qué se denunció?

Se denunció la presunta comisión de **VPG** por los mensajes realizados en la red social “X”, con las que aduce una afectación directa o demérito al goce de los derechos político-electorales en su vertiente de ejercicio del cargo para el que fue electa, por señalamientos relativos a su físico; hechos por los se solicitó el retiro y en tutela preventiva, se requiera a las personas responsables para abstenerse de seguir publicando comentarios, videos o imágenes que genere VPG en su perjuicio.

2. ¿Qué determinó la Comisión de Quejas?

La **procedencia** de las medidas cautelares para retirar las publicaciones detalladas en el **anexo único de la presente sentencia** y la procedencia de la tutela preventiva, con base en las siguientes consideraciones:

- Preliminarmente, las publicaciones podrían actualizar VPG por **ser simbólica y psicológica**, por el uso de imágenes y expresiones que refuerzan estereotipos, lo cual desde un análisis preliminar transgreden el libre ejercicio del derecho político-electoral a ser votada, en la vertiente del cargo.
- Las publicaciones están dirigidas a la quejosa por ser mujer, al expresarse respecto a su cuerpo, peso, talla y no a cuestionar su actuar en ejercicio del cargo que ostenta.
- En el perfil identificado como “Don Ricardo Salinas Pliego”, las publicaciones se realizan desde abril de dos mil veintiuno hasta julio del presente año, es decir, por más de dos años, lo que genera indicios de sistematicidad y reiteración de conducta, así como la realización de una campaña dirigida a la víctima .
- De manera preliminar, las manifestaciones tienen por objeto discriminar, demeritar e inhibir el cargo dado el contexto de las imágenes y expresiones, las cuales pueden implicar estereotipos de género, burlas y descalificaciones hacia el cuerpo, peso y talla de la víctima en el ejercicio del cargo que ostenta.
- El juego de palabras “*cenadora*” “*la CENAgorda*” y algunas expresiones como “marrana”, para referirse a la víctima , trajo como consecuencia que otras personas usuarias¹¹ de la red social realizaran las mismas burlas sobre el cuerpo de la víctima , lo cual podrían

¹¹ @o_d_e_r_f_l_A, @Cantusinmas, @Alanss31416, @ChairoZurdo, @Real_VmCool, @lagisgarcia, @germanmexico, @richavil, @GlodeJo07, @IsraelGSalinas, @makigzz29, @BullyingFutbol, @pa_tron, @Rulasagg, @CharlesMayor21, @RadioZaz, @iluminatipick y @waters_thewall.

constituir *body shaming* o vergüenza corporal, es decir, críticas a la apariencia corporal de una persona sin su consentimiento.

- En sede cautelar, advierte que las publicaciones constituyen **violencia psicológica y simbólica** que de manera reiterada hace el recurrente, que pueden subir de intensidad, con impacto en el bienestar físico, psicológico y social de la mujer.
- Las manifestaciones generan un **impacto desproporcionado** contra la víctima, pues en un análisis preliminar no están bajo el amparo del ejercicio de la libertad de expresión o crítica severa.
- Realizó un estudio preliminar para verificar si se actualizan los elementos constitutivos de VPG acorde a la jurisprudencia 21/2018.¹²

Por lo cual ordenó al recurrente y a la red social "X", que en un plazo que no excediera de 12 horas, retiraran **70 publicaciones** que se difundieron en el perfil de Raúl Salinas Pliego; además ordenó a esa red social que en el mismo plazo retirara **25 publicaciones** atribuidas a diversos usuarios.

Asimismo, bajo la vertiente de **tutela preventiva**, la Comisión de Quejas ordenó al recurrente abstenerse de realizar manifestaciones que, en cualquier modalidad, puedan constituir VPG en contra de la víctima .

3. ¿Qué plantea el recurrente?

El recurrente pretende se revoque el acuerdo de medida cautelar, para ello, planteó argumentos relacionados con las siguientes temáticas:

- a. Incompetencia de la autoridad electoral para emitir la medida cautelar.
- b. Indebido análisis del contexto y de las expresiones materia de la queja, al estimar que no se actualiza la VPG, al no hacer referencia al cargo que ella ostenta, ni se vulneran sus derechos político-electorales en el desarrollo y ejercicio de sus funciones.

4. ¿Cuál es el problema jurídico a resolver?

Esta Sala Superior debe determinar si la Comisión de Quejas tiene competencia para emitir la medida cautelar por la denuncia presentada por la comisión de

¹² Jurisprudencia 21/2018, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO

SUP-REP-307/2023

VPG, con motivo de las expresiones efectuadas en una red social referentes al físico; y si fue correcto o no ordenar el retiro de varias publicaciones detalladas.

VI. ESTUDIO DE FONDO

1. ¿Qué se decide?

Confirmar el acto impugnado, ya que son **infundados e inoperantes** los agravios formulados, porque:

La Comisión de Quejas sí tiene facultades para pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por la posible comisión de VPG, en tanto que las expresiones, de un análisis preliminar **a.** hacen referencia al cargo que desempeña; **b.** se emiten estereotipos relacionados con la obesidad y corporalidad de la víctima. Lo cual **c.** puede afectar o demeritar su integridad e inhibir el ejercicio del cargo y con ello su derecho a ser votada en su vertiente de ejercicio de las funciones cargo; sin que por otra parte, se prejuzgue sobre la competencia y procedencia del PES o sobre el fondo del caso.

Adicionalmente, la concesión de la medida cautelar está debidamente fundada y motivada. Lo anterior no implica una vulneración al derecho de libertad de expresión del recurrente, pues conforme a la apariencia del buen Derecho, se advierten elementos para considerar que podría generarse una vulneración a los derechos político-electorales en el ejercicio de su cargo, por lo que tal derecho debe ser constitucionalmente resarcido.

2. ¿Cuál será la metodología de análisis de los agravios?

En primer término, se incluirá el marco normativo aplicable; a continuación, se analizarán los conceptos de agravio de manera temática y, en su caso, de forma conjunta¹³ para determinar:

¹³ Jurisprudencia 4/2000- AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

A. Si la Comisión de Quejas tenía competencia para acordar la solicitud de medidas cautelares; y en su caso,

B. Si el acuerdo que determinó la procedencia de la medida cautelar está ajustado a Derecho. Con la precisión de que solo se analizará la concesión de la medida cautelar en relación con las publicaciones emitidas por Ricardo Salinas Pliego, quien controvirtió la determinación.

3. Marco normativo

Indebida fundamentación y motivación

En términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución general, las autoridades deben de fundar y motivar los actos que incidan en la esfera de derechos de las personas; por lo que la indebida fundamentación de un acto o resolución existe cuando la autoridad responsable invoca algún precepto legal; sin embargo, no es aplicable al caso concreto porque las características particulares no actualizan su adecuación a la prescripción normativa.

Existe indebida motivación cuando se expresan las razones para tomar determinada decisión, pero son discordantes con el contenido de la norma jurídica aplicable al caso.

VPG y Medidas Cautelares.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º constitucionales, la violencia contra la mujer constituye, en sí, una violación de los derechos humanos, que atenta en contra de la igualdad y dignidad de las mujeres, ya que les impide total o parcialmente gozar de sus derechos y libertades.

Por ello, las autoridades no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino que están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo de forma diligente; para garantizar, como señala el artículo 3 de la LGAMVLV, la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, para promover su desarrollo integral y plena participación en todas las esferas su vida.

SUP-REP-307/2023

Por su parte el artículo 3, numeral 1, inciso k) de la Ley Electoral la define como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 442 Bis de la LGIPE dispone que la VPG se ostenta **en cualquier acción que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.**

En atención a las medidas cautelares relacionadas con VPG, el artículo 27 de LGAMVLV, aplicable en el ámbito electoral, reconoce la **implementación de órdenes de protección, entendidas como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, que son precautorias y cautelares, y deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o los órganos jurisdiccionales competentes**, en el momento en que tengan conocimiento de los hechos probables de constituir VPG

Por su parte, el párrafo 2º del citado numeral indica que, en caso de VPG, el Tribunal Electoral, el INE, los organismos públicos locales electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales locales deberán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las mismas.

El artículo 463 Bis, numeral 1 de la LGIPE dispone que, contra actos constitutivos de VPG, podrán ordenarse como medidas cautelares el retiro de la campaña que violenta, o cualquiera que sea requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

En el entendido que la emisión de medidas cautelares –en este tópico– **tiene como fin prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar los actos que pudieran entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.**¹⁴

En consecuencia, si de una evaluación preliminar del caso se determina que existe una acción u omisión susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión; lo procedente será el dictado de la medida cautelar **a fin de prevenir daños irreparables o alguna afectación mayor al pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la víctima.**

Para ello, las autoridades electorales deberán actuar conforme al estándar de la debida diligencia y hacer todo lo conducente, de manera conjunta entre instituciones, para prevenir, investigar, sancionar y reparar la VPG.

4. Análisis

4.1 Competencia de la autoridad electoral para emitir la medida cautelar.

¿Qué alega el recurrente?

- Falta de competencia de la autoridad responsable para conocer de la denuncia y emitir las medidas cautelares, al dejar de justificar si las publicaciones denunciadas afectan el ejercicio de un derecho político electoral de la quejosa como senadora o militante partidista, y estima que la medida constituye un acto de censura previa en su perjuicio.
- Las publicaciones no son en ejercicio del cargo, esa sola calidad no actualiza de manera automática la competencia electoral, además las expresiones se realizaron entre 2021 al 2023, por lo que si la quejosa accedió al cargo en 2018 esas expresiones no le afectan como aspirante, precandidata o candidata.

¿Qué se decide?

El agravio es **infundado**, en tanto que de un análisis preliminar se considera que **la Comisión de Quejas sí tiene competencia para determinar lo conducente respecto de la solicitud de las medidas cautelares** porque de las expresiones denunciadas se advierte que en ellas se hace alusión directa al cargo de la víctima mediante un uso de juego de palabras respecto la obesidad

¹⁴ Artículo 6, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia

SUP-REP-307/2023


lo cual en apariencia del buen derecho puede inhibir o discriminar a la víctima con motivo del ejercicio del cargo.

Por lo que la Comisión de Quejas **tiene la obligación de dictar medidas precautorias para prevenir posibles daños irreparables y lograr el cese de los actos** que pudieran traducirse en una vulneración o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales en ejercicio del cargo.

Justificación

A. Se surte la competencia de la Comisión porque en apariencia del buen derecho las publicaciones hacen referencia directa al cargo de la víctima.

Se reitera que las expresiones denunciadas consistieron en diversas publicaciones en redes sociales realizadas por Ricardo Salinas Pliego, dirigidas a la víctima con alusión directa al cargo que ostenta como se ejemplifica a continuación:

Publicación	Transcripción
	<p><i>“cenadora usted es de esos parásitos que jamás ha hecho nada productivo, solo cobrar y vivir de los impuestos que me exige pagar...”</i></p>

Así, de los setenta y cinco tuits que se atribuyeron al hoy recurrente se advierte que en treinta y siete de ellos uso la palabra “*cenadora*”, por lo que se estima, en principio que constituye una conducta reiterada y sistemática, lo cual se puede advertir de las publicaciones del anexo único de la presente sentencia.

En ese sentido, de un análisis preliminar se advierte que en el material denunciado se emplea un juego de palabras al llamarla “*cenadora*” -palabra

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

homófona¹⁵ a senadora – a fin de hacer referencia al cargo y etiquetarla como una persona gorda o que cena en exceso,¹⁶ además de relacionarlo con su actuar al aludir a actividades que desarrolla en su función legislativa.

Así, en apariencia del buen derecho, se analiza que se hacen menciones a la obesidad o la gordura, con la inclusión de imágenes y expresiones de caricaturas o personas obesas, pelotas, incluso animales, con lo cual en una aproximación puede considerarse que están relacionadas con el cargo que desempeña con el fin de demeritarla e inhibir la función legislativa que realiza.

B. Se surte la competencia de la Comisión porque de un análisis preliminar el material denunciado emplea estereotipos de obesidad en demérito e inhibición de las funciones de la víctima.

Esta Sala Superior advierte, de un análisis preliminar, que las manifestaciones emplean estereotipos, al emplear calificativos, imágenes y memes en tono de burla o mofas respecto al cuerpo de la víctima, para generar un impacto negativo en el ejercicio del cargo que desarrolla como legisladora.

Ello, porque con tales expresiones, en apariencia del buen derecho, el denunciado pretende descalificar a la víctima frente al electorado y la ciudadanía, al estereotiparla como una persona con sobrepeso; y con ello asignarle características más allá de los datos objetivamente comprobables, sino a partir de su corporalidad, pues partiendo de una sola característica -el peso- se le atribuyen rasgos de la personalidad y/o la capacidad, generando la percepción de que se ubica en el estereotipo de una persona gorda, la cual se categoriza como una persona descuidada, holgazana, sucia, perezosa, torpe, sin autocontrol y/o afecta a la glotonería.¹⁷

¹⁵ Palabra que suena de igual modo que otra, pero que difiere en el significado.

¹⁶ Conforme a la definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, consultable en <https://dle.rae.es/cenador>.

¹⁷ Contrario a lo socialmente aceptable de las personas delgadas que es la diligencia, la competitividad o el control.

C. Se surte la competencia de la Comisión porque en apariencia del buen derecho el material denunciado puede vulnerar los derechos políticos en su vertiente de ejercicio del cargo.

Del estudio preliminar se advierte que al referirse mediante el juego de palabras al cargo, mediante estereotipos de su corporalidad y el peso, para relacionarlas con críticas en el actuar como integrante del senado, puede vulnerar sus derechos políticos en la vertiente del ejercicio de su cargo.

Lo cual, en apariencia del buen derecho puede afectar la labor legislativa cotidiana; y su prestigio en una potencial aspiración a ser reelecta o a postularse para diversos cargos, con la intención de demeritar e inhibir su actuación y ponerla en un estado de vulnerabilidad, en tanto que todas las personas electas apoyan su desempeño en la credibilidad y reputación que la sociedad tenga de ellas.

Manifestaciones que pudieran actualizar una discriminación, inhibir su cargo y vulnerar la integridad y dignidad de la víctima; por lo que **la Comisión de Quejas y Denuncias es competente para decretar la medida cautelar**, dada la urgencia de hacer cesar las conductas que pongan en peligro el ejercicio de los derechos políticos de la víctima, dada la obligación de garantizar el libre ejercicio de los mismos.

En tanto que, esta Sala Superior ha señalado que para determinar la competencia de la autoridad electoral se debe analizar el impacto que tendrán los hechos denunciados sobre los derechos político-electorales en cuestión; como lo es el ejercicio del cargo de la víctima.

Por tanto, se considera que la Comisión de Quejas sí tiene competencia para determinar lo procedente respecto de la medida cautelar porque el material denunciado hace alusión directa al cargo de la víctima, emplea estereotipos de obesidad mediante un juego de palabras, burlas e imágenes, lo cual en apariencia del buen derecho puede vulnerar sus derechos políticos en ejercicio del cargo, para inhibir o discriminarla con motivo del ejercicio del cargo.

D. Se surte la competencia de la Comisión ante la urgencia de cesar los actos que posiblemente lesionen los derechos e integridad de la persona.

Aunado a los anterior, debe tenerse en cuenta que esta Sala Superior ha sostenido el criterio¹⁸ relativo a que las autoridades electorales tienen **el deber, en caso de urgencia, de proveer sobre las medidas necesarias para garantizar la protección a la vida, la integridad o la libertad de quien promueve**, incluso si carece de competencia para conocer del fondo del caso, a fin de impedir la continuación de los actos que pudieran vulnerar los derechos de la víctima.

Por lo que, si en el caso se denunció la posible comisión de actos constitutivos de VPG en perjuicio de la víctima, **atribuidos a una persona física especialmente poderosa**,¹⁹ con motivo de las manifestaciones en las que hizo referencia al cargo en un potencial tono de burla, con la posible intención de estereotiparla e inhibir la función que ella realiza.

Se considera que en este supuesto **la Comisión de Quejas también debía, al menos en una primera aproximación, conocer de la medida cautelar, ante la obligación de hacer cesar los actos**, porque de un análisis preliminar el material denunciado tiene las características que pueden discriminar y/o menoscabar la integridad de la persona ante el uso de estereotipos de obesidad, por lo que, ante la urgencia, es necesario impedir que se signa actualizando tales situaciones.

Sin que asista razón al recurrente respecto la incompetencia de la responsable porque tiene la calidad de ciudadano y/o persona física; ello, porque esta Sala Superior ha sostenido que **la calidad del sujeto denunciado no determina la**

¹⁸ Jurisprudencia 1/2023 de rubro: MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EN CASOS URGENTES PODRÁN ORDENARSE POR LA AUTORIDAD ELECTORAL DIVERSA A LA COMPETENTE PARA RESOLVER EL FONDO DE LA QUEJA, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE AFECTAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE QUIEN LAS SOLICITA.

¹⁹ Es un hecho notorio que el actor **es el presidente de diversas empresas dedicadas a las telecomunicaciones, medios de comunicación y entretenimiento**. Lo cual se invoca en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios.

SUP-REP-307/2023

competencia de la autoridad, sino se atiende a quién es la persona víctima y los posibles derechos vulnerados.²⁰

Además, en todo caso, debe recordarse que, en caso de urgencia, cualquier autoridad electoral, incluso si carece de competencia, puede decretar la medida por la prontitud que se requiere para proteger a la víctima.²¹

De ahí que, conforme con las razones expuestas, esta Sala Superior considera que de manera preliminar y dada la urgencia del caso, al tratarse de un pronunciamiento sobre medidas cautelares, **la Comisión de Quejas es competente para conocer de la medida precautoria, sin que ello prejuzgue la competencia para resolver el fondo de la controversia.**

4.2 Indebido análisis del contexto y expresiones materia de la queja al no actualizarse la VPG, ni la vulneración a los derechos político electorales.

¿Qué alega el recurrente?

- No se acredita la apariencia del buen derecho ya que para que se actualice un acto de VPG el hecho denunciado debe vincularse con el ejercicio de un derecho político electoral, además las expresiones denunciadas no tienen un componente destacado de género, ni se actualiza una relación asimétrica de poder.
- La responsable no acredita la violencia psicológica o simbólica como elementos de VPG pues las expresiones corporales que relaciona con ello no tienen conexión con el ejercicio de un derecho político o electoral, ni justifica que las expresiones constituyan un discurso de odio.
- No analizó el contexto de las expresiones, al dejar de considerar que se trata de un debate público donde ella respondió con la misma intensidad al denunciado, en un medio en el que ambos tienen acceso y que se discuten temas de interés público, ni se advierte que se haya desplegado un test tripartito para restringir el derecho a la libertad de expresión del denunciado.
- No se corrió de manera justificada el test de VPG pues no se justificó que las expresiones relativas a la cosificación de la quejosa vulneraran el ejercicio de su cargo.
- No se realizó un análisis de ponderación del doble carácter de la quejosa como senadora y secretaria general de Morena, por lo que está obligada a soportar un mayor nivel de crítica, frente a la libertad de expresión de los particulares, su derecho a participar en el debate público y criticar la forma en que las personas servidoras públicas ejercen su trabajo.

¿Qué se decide?

Son **infundados** los agravios porque en apariencia del buen derecho, del análisis de los agravios, se advierte que existen elementos suficientes para

²⁰ Véase el SUP-REP-35/2023.

²¹ SUP-AG-61/2020, SUP-SFA-58/2020, SUP-JDC-10452/2020 y acuerdo en SUP-JDC-613/2022.

señalar que las expresiones denunciadas configuran violencia política de género contra la víctima, contrario al planteamiento que hace el recurrente que no se cumplen los elementos necesarios, ni en apariencia del buen derecho, para que exista VPG en contra de la víctima.

Al respecto, esta Sala Superior considera que **no le asiste la razón al recurrente** por lo siguiente:

En apariencia del buen derecho, se aprecia que las publicaciones denunciadas tienen contenido de gordofobia o gordo-odio hacia la víctima en tono de discriminación hacia su físico, tan solo por mencionar algunas de las expresiones que se dirigen a ella por el hecho de ostentar un cargo público y su relación con su corporalidad, están las siguientes frases:

Transcripción
<i>"cenadora usted es de esos parásitos que jamás ha hecho nada productivo, solo cobrar y vivir de los impuestos que me exige pagar..."</i>
<i>"Hijole! Si te pones a dieta y la mitad de lo que te tragas se lo aportas a las arcas públicas, seguro que sobra lana, para programas sociales y hasta para el tren maya".</i>
<i>¿y cuando se va a poner a dieta cenadora, usted y yo habíamos hecho una apuesta y no la veo cumplir... a ver de quién son esos panes de la foto y cuantos quedaron vivos?</i>
Comentario en respuesta a la publicación de la víctima en la que indicó: <i>Lo mucho que se puede construir con empresarios que asumen sus responsabilidades fiscales. Ya sólo falta que pague los otros 30 mil millones.</i>
Descripción de un supuesto disfraz con el nombre de la víctima. -Curul reforzado en el Cenado. <i>- 100 kilos de manteca - Granja de Bots pa chingar. -Beca 4T -Adult XXXXXL</i>
<i>Me confirman que la cenadora ya está entrenando para aceptar mi reto!!! Mañana toca pierna, pasado pecho, el jueves espaldilla y pancita y se repite Toda vía no sabemos si habla de recetas de cocina o de ejercicio, pronto lo sabremos</i> Hilo. <i>Cómo discutes con una mujer. Realmente eres valeroso.</i> Respuesta de Salinas Pliego. <i>¿Cuál mujer?</i>
Respuesta de Salinas Pliego a Gloria Alfa y Omega: <i>Oiga cenadora y ya que anda aquí respaldando con todo el peso del senado a Heiga... contestemos si es cierto que usted roba doble:</i>

Conducta que de manera reiterada realizó, conforme se describe en los mensajes difundidos que se describen en el anexo de la presente sentencia.

Como se puede observar, en apariencia del buen derecho, son expresiones que en contexto hacen alusión a su cargo y ejercicio de éste, a través del cuerpo de

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

SUP-REP-307/2023

la víctima. Al respecto esta actuación, se infiere en principio, a un acto de gordofobia como modo de discriminación hacia una mujer por el cargo legislativo que ocupa.

Lo anterior, acarrea una doble discriminación referida: al cuerpo de una mujer, es decir, por su talla y peso, así como por su género, lo que se conceptualiza como: gordo-odio o gordofobia como estereotipo estético hacia las mujeres.

Discriminación gordofóbica o gordo-odio

La gordofobia es una forma de violencia normalizada que consiste en violentar a una persona por su peso, se trata de un sistema de opresión estructural que violenta a las personas obesas por el simple hecho de serlo, es decir, por su corporalidad, lo cual representa prácticas de desventaja inmerecida como burlas, marginación, rechazo, prejuicios o diversas implicaciones en la vulneración de derechos humanos, ya que la gordura deriva en una discriminación e impacto real en sus vidas.

Es un tipo de discriminación fundada en estereotipos y prejuicios respecto a los hábitos, costumbres y salud de las personas gordas, que se nutren de la creencia de que el cuerpo **gordo responde a una falta de voluntad o de autocuidado de la persona que la ostente, a la pereza, la glotonería o que no hace el esfuerzo suficiente para ser delgado, motivo por el cual merece un “castigo” o rechazo en su actuar cotidiano, esto es, se les penaliza socialmente.**

Es decir, existe una estrecha relación entre la construcción del esquema corporal con el grado de violencia que se ejerce sobre los cuerpos, puesto que en una sociedad construida discursivamente desde la sobre valoración simbólica de los cuerpos delgados como aceptables, **la significación de la gordura representa un estereotipo de lo negativo y ridículo del colectivo, una minoría o grupo de la sociedad en situación de vulnerabilidad sistemáticamente discriminado** y rechazado en el acceso de derechos, por desobedecer el “mandato de delgadez” o “buena apariencia”.

Este tipo de discriminación construye procesos violentos a nivel simbólico ante una corporalidad divergente, porque posiciona a las personas obesas frente a procesos de acoso y burla que **se caracterizan en actos de violencia que buscan invisibilizar la existencia de corporalidades gordas**. Así, la gordofobia permea no sólo en la percepción estética del cuerpo, sino también en la apreciación y el valor de la persona en términos de idoneidad para la desempeñar un trabajo determinado y ser merecedora de ello.

Gordofobia y su relación con la estética de las mujeres

La gordofobia tiende a ser un elemento estructural de violencia que se refuerza con la categoría de género en contra de las mujeres porque está normalizada y arraigada en un pensamiento construido bajo una carga normativa, generalmente patriarcal de la estética femenina.

Este tipo de discriminación se manifiesta con rechazo y violencia a las personas por ser gordas y específicamente a las mujeres, puesto que, al desencajar en el físico no hegemónico, su gordura ha sido un motivo histórico de valoración y segregación sistémica hacia ellas, puesto que, las razones para considerarlas capaces, calificadas y aptas están relacionadas directamente con su cuerpo.

Toda vez que, la delgadez constituye una condición ineludible de lo que la visión patriarcal de la sociedad define como belleza femenina, es un estereotipo de género que aumenta las exigencias corporales hacia ellas.

En ese sentido, **se genera una violencia simbólica**, pues segrega a los cuerpos de las mujeres disidentes de ese estereotipo de belleza, dotándolas de comportamientos específicos y de una posición social de rechazo, que arriba a una violencia de **tipo psicológico** la cual repercute en las percepciones hacia ellas mismas y frente a una sociedad.

Como se observa, gordofobia o gordo-odio, generalmente, **está atravesada por el género**, también hacia las mujeres que están en cargos de poder, porque se les visibiliza mayormente, ya que, cada vez que las mujeres logran avanzar en la conquista de derechos, hay un contra ataque por parte del patriarcado,

SUP-REP-307/2023

que con diversas conductas continúan perpetuando la opresión de la mujer, un ejemplo es que con la violencia estética y la gordofobia llegan al extremo de borrar a las mujeres gordas incluso de la concepción de mujer.²²

- Las expresiones y manifestaciones denunciadas, en apariencia del buen derecho, sí son violencia política de género.

En atención a esa gordofobia enfatizada históricamente hacia las mujeres, en apariencia del buen derecho, esta Sala Superior considera que las conductas denunciadas:

a) Son violentas, porque a través de expresiones hostiles, en tono de burla y desprecio, así como de representaciones de su cuerpo a través de la imagen de animales o caricaturas, se le rechaza y busca demeritar la integridad de la víctima, inhibir su actuación y vulnerar su derecho a una vida libre de violencia dada la cosificación que es objeto en redes sociales, lesionar y dañar su dignidad humana, así como el respeto igual como toda persona al ejercicio de sus derechos humanos.

Ello es así, porque todo acto de discriminación se traduce en una violencia de rechazo hacia algo que en la percepción de quien la realiza es inaceptable y desaprobado, como en este caso es el cuerpo de la víctima.

b) Vulneran derechos políticos, porque la mención del cargo que desempeña la víctima es jurídicamente suficiente en la medida en que es alrededor de tal condición que el recurrente realizó diversas aseveraciones que presuntamente revelan un trato discriminatorio gordóforo, pues a través de una **categoría de lenguaje abiertamente discriminatorio respecto del cuerpo** (físico, talla y peso) y de su cargo, se busca demeritar e inhibir su capacidad como legisladora y su derecho a la participación política por lo que representa su físico.

En apariencia del buen derecho, se advierte que el hacer referencia al cuerpo de la víctima, éste repercute en la percepción de la ciudadanía de que su físico,

²² Wolf, N. (1990) El mito de la belleza. Recuperado de: <https://estudioscultura.files.wordpress.com/2011/10/wolf-mito-de-la-belleza1.pdf> y Tovar, V. (2021). *Tenés derecho a permanecer gorda*. Godot.

talla y peso son elementos que inciden en su cargo público de elección popular, lo cual, al pretender seguir en su carrera política conlleva una carga de un estereotipo hacia los cuerpos que, solo los que tienen un determinado tipo son los ideales para tener esos cargos.

c) Tiene elementos de género porque se refieren a la víctima como “mujer gorda” que ostenta un cargo legislativo, es decir, que por el solo hecho de ser una mujer con una corporalidad que en su apariencia no encaja en los estereotipos patriarcales hacia las mujeres, se enfocan con “mandatos de delgadez” o de “buena apariencia” para que ella ejerza debidamente su cargo, lo que, en los hechos, la coloca en una situación de posible víctima de VPG.

Lo anterior, atraviesa una discriminación doble o interseccional sobre el cuerpo y el género hacia la víctima, ya que, utilizar su cuerpo para mostrar públicamente cómo ejerce el cargo para el que fue electa está prohibido y se desvía de los contenidos de un debate público, el cual, admite críticas severas y vehementes relacionadas con el ejercicio del poder público, con límites como la incitación al odio, como, en apariencia del buen derecho, es el cuerpo de una mujer, el gordo-odio.

Ese razonamiento, tiene base en el precedente **SUP-REP-456/2022**, el cual estableció que es inválido e inadmisibles que en cualquier tipo de elemento discursivo se haga referencia al cuerpo de una mujer o a su vida privada en el ámbito político electoral, pues ello puede **estereotiparla** o **estigmatizarla**, dañarla o desprestigiarla por su físico, más allá de su capacidad para desempeñar un cargo público, como sucede en el caso que se resuelve.

Asunto que originó a la tesis IV/2022 de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. SE CONFIGURA CUANDO SE UTILIZAN O EXHIBEN IMÁGENES DEL CUERPO DE LA MUJER EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, en la que esta Sala Superior estableció que **utilizar el cuerpo de una mujer para exhibir una supuesta ineptitud en el ejercicio del cargo para el que será o es electa es una conducta inaceptable y debe estar prohibida**, al constituir VPG en contra de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales por el hecho de criticar su cuerpo.

SUP-REP-307/2023

En ese sentido, se comparte la consideración de la responsable en cuanto a que, al hacer referencia al cuerpo de la víctima, se incurre en **discriminación gordófica** que afecta, generalmente de forma desproporcionada a las mujeres a quienes se les exige cierta apariencia física o exigencia estética.

Por todo ello, se reitera que el criterio de este Tribunal ha sido que **en el debate público es inválido y rechazado hablar sobre los cuerpos de las mujeres**, porque replica el estigma y estereotipo de lo que estéticamente (desde una normativa patriarcal) se les exige para que sean “ideales” para “la vida pública”; ello impacta en la diversidad de los cuerpos de la sociedad, lo que de ninguna forma es fundamental, ni elemento necesario para el ejercicio de sus derechos políticos, ni en la toma de decisiones políticas.

Lo cierto es que, más allá de la estética de un cuerpo, de su forma, de su peso, de su altura, capacidades o apariencia, todas las personas merecen respeto y vivir una vida libre de discriminación y violencia. Puesto que las expresiones en tono de burla son adjetivos que rebasan y trascienden a la dignidad humana y al valor de toda persona para desempeñar cualquier cargo o labor pública.

Ahora bien, por los razonamientos y argumentos previos, se reitera que los **agravios son infundados porque:**

a) La Comisión de Quejas sí tiene facultades para pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por la posible comisión de VPG en contra de la víctima, en tanto que las expresiones, de un análisis preliminar hacen referencia al cargo que desempeña mediante estereotipos relacionados con la obesidad y corporalidad de la víctima, lo cual puede afectar o demeritar su integridad, inhibir su actividad legislativa y con ello su derecho a ser votada en ejercicio del cargo; sin que se prejuzgue sobre la competencia y procedencia del PES o sobre el fondo del caso.

b) La autoridad responsable sí analizó preliminarmente y de forma suficiente todas las expresiones denunciadas, tan es así que 9 de ellas las excluyó de la medida cautelar y 95, de manera preliminar, señaló que sí existía afectación a la víctima, en tanto que se trata de patrones estereotipados dado el contexto de

las palabras, imágenes y hasta memes, los cuales pudieran reproducir gordofobia que demerita e inhibe su capacidad de actuación como integrante del senado de la República y el ejercicio de su derecho a ser votada en su vertiente de desempeño del cargo.

c) el recurrente sí hace de referencia a la actividad legislativa y cargo de la víctima, lo que, en apariencia del buen derecho, lesiona su derecho político electoral en ejercicio de su cargo, ello, a través de las expresiones, imágenes y memes denunciadas, al fomenta de forma sistemática y reiterada una gordofobia a una mujer en ejercicio de su derecho a ser votada.

d) Las expresiones denunciadas sí tienen componentes de género porque, en apariencia el buen derecho y desde una perspectiva de género, se presumen con contenido discriminatorio por talla y peso a una mujer legisladora, que reproducen un estereotipo estético femenino, lo que pueden afectarla de manera desproporcionada y generarle un impacto diferenciado, lo que en sí mismo es legalmente suficiente para considerar que los hechos denunciados se basan en un elemento de esa naturaleza.²³

e) Se actualiza el elemento asimétrico de poder entre la víctima y el denunciado porque, en apariencia del buen derecho, existe un detrimento hacia ella, al ser un hecho público y notorio que el recurrente es propietario de uno de los principales medios de comunicación en el país, lo que se estima de la mayor importancia y lo sitúa en una posición **relevante** respecto de la víctima.

Dada la evidente influencia mediática, repercusión e impacto de las declaraciones gordofobas dirigidas a la víctima por parte del recurrente entre sus seguidores, quienes tienden a reproducir esa conducta y la percepción que se genera entre la ciudadanía respecto del cuerpo de la víctima, como advirtió la autoridad responsable, una posible especie de campaña virtual que **demerita e inhibe su condición de legisladora** frente a la ciudadanía con referencias a su cuerpo.

²³ Conforme a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, inciso k) de la LEGIPE.

SUP-REP-307/2023

f) Las expresiones denunciadas sí reproducen violencia simbólica y psicológica en relación con la vulneración con el ejercicio del cargo de la víctima porque, en apariencia del buen derecho, se identifican aquellas manifestaciones que en un doble lenguaje o significado hacen referencia a la víctima de manera despectiva hacia su cuerpo, lo que es suficiente para constatar el riesgo de que pudiera estar resintiendo un trato discriminatorio injustificado que a través de una gordofobia, el recurrente hace alusión a la labor legislativa.

g) **No le asiste la razón al recurrente** respecto que existe una falta de acreditación de la apariencia del buen derecho, ya que en sede cautelar es innecesario analizar la forma en que la víctima es afectada por las expresiones del recurrente, por ser un estudio preliminar desde esa óptica del buen derecho y el peligro en la demora, además, la infracción denunciada no precisa de un daño materialmente constatable para su posible actualización.

Conclusión. Por todas las razones y argumentos estipulados en esta sentencia, **se confirma** el acuerdo impugnado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se,

VII. RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Notifíquese conforme a Derecho.

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por ***** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de la presente ejecutoria y de que esta se firma de manera electrónica.

ANEXO ÚNICO

Las publicaciones replican en su integridad los Tweets respecto de los cuales se ordenó su retiro en la medida cautelar recurrida

HECHOS DENUNCIADOS

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

PUBLICACIONES EFECTUADAS POR RICARDO SALINAS PLIEGO		
N°	Perfil	Publicación
1.	@RicardoBSalinas	
2.	@RicardoBSalinas	

<p>3.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 9 may. 2022</p> <p>Primero que nada provecho 🤔, si se siente cubana, le gustan sus aportes científicos, la garantía en acceso a la salud y educación, váyase a vivir a cuba, se ve medio farsante escribir de comunismo desde un iPhone.</p> <p>Ah y de ignorantes mejor ni hablamos, no me va a entender 🤔.</p> <p>Citlali Hernández M @CitlaliHM · 9 may. 2022</p> <p>En respuesta a @RicardoBSalinas</p> <p>Como ya te sientes de la oligarquía mundial, no te importa verte ignorante para difundir tus mentiras. Habla, haz un reportaje de lo que significa el bloqueo económico para Cuba, habla de sus aportes científicos, de la garantía para todas y todos en acceso a la salud y educación.</p> <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>¿Por "el bloqueo" no se reproducen las vacas pollos y cerdos, no crecen las cosechas?... ¿en su cabecita por el bloque no se puede alimentar solo el pueblo?</p> <p>Busque cuántos gordos hay en cuba por la abundancia de comida y me avisa, bonito día, no haga corajes... desde mi iPhone 🤔</p> <p>9:04 a. m. · 9 may. 2022</p>
<p>4.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 9 may. 2022</p> <p>En respuesta a @RicardoBSalinas</p> <p>Tlayúdame a entender si de verdad cree que el problema es el bloqueo y qué es correcto quitarle la libertad a la gente hasta para decidir que comer... Tlayúdame a entender si usted lo considera correcto cenadora:</p> <p>¿Si o no?</p> <p>488 876 8.258</p>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.



5. @RicardoBSalinas

 **Don Ricardo Salinas Pliego**  @RicardoBSalinas · 3 may. 2022 ...
Los estragos de un mal gobierno en #Cuba, para que sepan cómo funciona y porqué es horrible vivir en un régimen comunista/socialista.



 **Fuerza Informativa Azteca**  @AztecaNoticias · 3 may. 2022
#NiPatriaNiVida | No tienen ni para leche. Tras 63 años de comunismo, los cubanos sufren las consecuencias de este sistema y todos los días, tienen que hacer largas filas para conseguir un poco de alimento.



575 1.496 6.023

 **Citlalli Hernández M**  @CitlaHM · 9 may. 2022 ...
Como ya te sientes de la oligarquía mundial, no te importa verte ignorante para difundir tus mentiras. Habla, haz un reportaje de lo que significa el bloqueo económico para Cuba, habla de sus aportes científicos, de la garantía para todas y todos en acceso a la salud y educación.

2.947 876 1.991

 **Don Ricardo Salinas Pliego**  @RicardoBSalinas ...
Dicen que el canelo perdió contra Bivol por subir de peso... ¿usted cree que subir de peso le haya afectado?



9:09 a. m. · 9 may. 2022

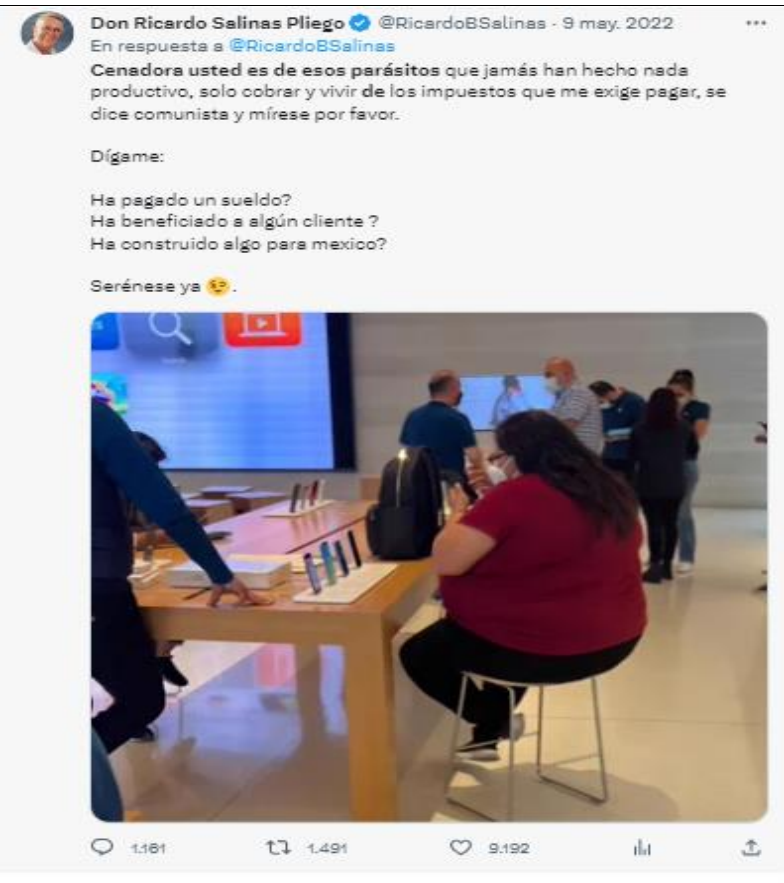

PROYECTO

6.	@RicardoBSalinas	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas · 3 may. 2022</p> <p>Los estragos de un mal gobierno en #Cuba, para que sepan cómo funciona y porqué es horrible vivir en un régimen comunista/socialista.</p> <p>Fuerza Informativa Azteca  @AztecaNoticias · 3 may. 2022</p> <p>#NiPatriaNiVida No tienen ni para leche. Tras 63 años de comunismo, los cubanos sufren las consecuencias de este sistema y todos los días, tienen que hacer largas filas para conseguir un poco de alimento.</p> <p>Pues sí</p> <p>575 1.496 6.023</p> <p>Citlali Hernández M  @CitlaHM · 9 may. 2022</p> <p>Como ya te sientes de la oligarquía mundial, no te importa verte ignorante para difundir tus mentiras. Habla, haz un reportaje de lo que significa el bloqueo económico para Cuba, habla de sus aportes científicos, de la garantía para todas y todos en acceso a la salud y educación.</p> <p>2.947 876 1.991</p> <p>Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas</p> <p>Es una gran porra de peso</p> <p>9:08 a. m. · 9 may. 2022</p>
----	------------------	---

PROYECTO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>7.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>8.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

9.	@RicardoBSalinas	
----	------------------	---

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.






Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>10.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>11.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

<p>12.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>13.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.



<p>14. @RicardoBSalinas</p>	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas · 22 oct. 2022</p> <p>¿Y cuando se va a poner a dieta cenadora, usted y yo habíamos hecho una apuesta y no la veo que quiera cumplir... a ver, de quién son esos panes de la foto y cuantos quedaron vivos?</p> <p>Citlalli Hernández M  @CitlaHM · 21 oct. 2022</p> <p>Lo mucho que se puede construir con empresarios que asuman sus responsabilidades fiscales.</p> <p>Ya sólo falta que pague los otros 30 mil millones.</p> <p>... </p> <p>2.011 1.032 9.088</p>
<p>15. @RicardoBSalinas</p>	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas · 1 nov. 2022</p> <p>A mi me mandaron este pero me quedo muy grande 😂😂😂</p> <p>SPIRIT</p> <p>DISFRAZ CITLALY</p> <p>Included:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Curul reforzado en el Cenado - 100 kilos de manteca - Granja de Bots pa chingar - Beca 4T <p>ADULT XXXXXL</p> <p>Size Costume</p> <p>ONE SIZE FITS MOST</p>

<p>16.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>17.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

PROYECTO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>18.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas · 1 dic. 2022</p> <p>No nos meterían ni un solo gol 🤖!</p> <p>Además la cenadora se la pasa ofendiendo y atacando a todos, todo el tiempo. ¿Qué no que quieren igualdad y defienden el derecho de réplicas?</p> <p>Deberían ponerla en su lugar cuando ataca enfurecida... siente uno que se le viene el mundo encima 😞.</p> <p></p> <p>El Universal  @EL_Universal_Mx · 1 dic. 2022</p> <p>😞 ¡No, no está padre reírse de los cuerpos de los demás! Salinas Pliego propone como portera de la Selección Mexicana a la senadora Citlalli Hernández</p> <p>eluniversal.com.mx/tendencias/qet...</p> <p>544 438 4,438</p>
<p>19.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas · 29 mar.</p> <p>En respuesta a @dalthouse y @CitlaHM</p> <p>La cenadora me tiene miedo... ya le dije que la próxima vez que en pelear la vamos a poner a dieta apelando a la austeridad francisca vamos a ahorrar muchísimo dinero si deja de comer así. Nos va a a para hacer hospitales y apoyar a la ciencia 😂😂😂</p> <p>8 3 76 5,640</p>

<p>20.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 1 abr. ¿Pues qué no ya hay mucho apoyo para los jóvenes estudiantes y la ciencia?... seguro que con las becas de jóvenes destruyendo el futuro y la del CONACYT pueden hacerlo, recuerde que yo NO DEBO hacer las funciones del Gobierno, luego empiezan a llorar si yo apoyo estas causas... Mostrar más</p> <p>Abraham Vega @Abraham_Vega01 · 1 abr. En respuesta a @RicardoBSalinas y @caninos911 Don Ricardo aprovechando no gusta apoyar a unos estudiantes a llegar a la NASA? Somos campeones del mundo y poco apoyo recibimos. Le pasó unas capturas pa vea que no miento y de pasó acompañenos a darse una vuelta a Huntsville.</p> <p>Learn win international 1st place in NASA contest</p> <p>la NASA</p> <p>Grupo REFORMA Cd. de México (04 mayo 2022) · 13:35 hrs</p> <p>They've become the first Mexican team to win international first place in the university category of the NASA contest.</p> <p>By MAYRA GALIÁN CUERNAVACA CAMPUS - 14/05/2022 Fotos: ERIKA HERNÁNDEZ, MAYRA GALIÁN</p> <p>The IKTAN Roving team, made up of students from Tec de Monterrey's Cuernavaca campus, won first place in the Overall, Winner and Ingenuity Award categories of the 2022 NASA Human Exploration Rover Challenge.</p> <p>They've become the first Mexican team to win international first place in the university category</p> <p>496 494 4,361 1,9 M</p>
<p>21.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 3 abr. En respuesta a @Jacobovazquez84 De la cenadora no va usted a estar hablando... se dice que ella escucha a los panecillos a 5 km de distancia y puede ver la comida a través de las paredes.</p> <p>26 14 514 16,9 mil</p>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

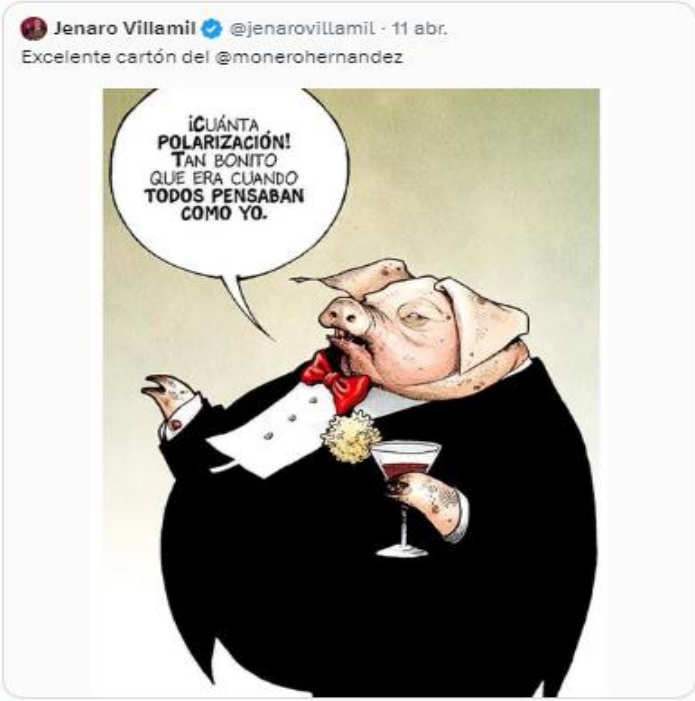
<p>22.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas · 9 abr. Claro... el chiste es si esos pendejøs y los #Gobiernicolas aceptarían participar en un reality donde ellos se vayan a cuba a vivir como perro creo que mil veces vivir en el #Edomex que en #Cuba... ¿que sería más divertido de ver? 😊</p> <p>Los voy a leer, dejen su voto abajo 🗳️ y... Mostrar más</p> <p>Caleb Yolteolt @CalebYolteolt · 9 abr. Mire @RicardoBSalinas usted aceptaría el reto? ¡Es más que el reality show sea trasmitido por su televisora! Ándele lo reto a que lo haga y nos muestre sus capacidades de empresario próspero...</p> <p>Estaría padre hacer un reality show donde pongan a 5 ricos a vivir con salario mínimo en en algún rincón del EdoMex.</p> <p>El primero en hacer 1 millón de pesos en 6 meses gana. El programa se llamaría "El pobre es pobre porque quiere"</p> <p>341 373 2.438 723,1 mil</p> <p>Special One  @David_special_7 · 9 abr. La cenadora @CitlaHM en Cuba. Pagaría por ver</p> <p>4 9 425 97,1 mil</p> <p>Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas</p> <p>Nos saldría muy cara la transportación, imagínese el buque que se necesitaría.</p> <p>2:11 p. m. · 9 abr. 2023 · 127,9 mil Reproducciones</p>
------------	-------------------------	---

<p>23.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>Usted perfectamente sabe que ni necesito rescate ni usted es capaz de perder un gramo, pero juega... voy a poner \$1,000 pesos por cada kg que pierda, así que si se pone a bajar, con lo que yo pague vamos a pagar la deuda externa, el tren maya, uniformes para el equipo femenino de natación sincronizada y hasta tratamientos para niños con Cáncer!!!</p> <p>Está en sus manos Cenadora, ¿cuando empezamos?</p> <p>Citlalli Hernández M @CitlaHM · 9 abr. En respuesta a @RicardoBSalinas y @David_special_7 Usted es tan limitado que está obsesionado con mi peso.</p> <p>Yo puedo perder peso pero usted podría perder su empresa. Mejor concéntrese en rescatarla 🙄</p> <p>El declive de TV Azteca se constata en las cifras. Hasta septiembre de 2022, la compañía reportó una deuda por más de 9.800 millones de pesos, unos 528 millones de dólares. 22 mar 2023</p> <p>https://elpais.com > mexico > el-fant... El fantasma de la quiebra acecha al millonario Ricardo Salinas Pliego</p> <p>9:38 p. m. · 9 abr. 2023 · 4,7 M Reproducciones</p>
<p>24.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 10 abr. En respuesta a @AlexBaks82</p> <p>Además es la oportunidad de la Cenadora (que me odia por ser guapo exitoso, amigo del presidente... y billonario) de dejarme sin un dólar que se ponga a dieta y llegue a su peso normal ñ, me va a faltar dinero para pagarle, tengo \$12,000 millones de dólares, para que se los... Most</p> <p>31 66 611 30 mil</p>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.






Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>25.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>26.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

<p>27. @RicardoBSalinas</p>	<p></p>	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 11 abr. ... Que bien dibujó a la Cenadora Será que es porque la conoce se cerca ? 🤔</p> <p>Jenaro Villamil @jenarovillamil · 11 abr. Excelente cartón del @monerohernandez</p>  <p>238 295 2.938 355,8 mil</p>
<p>28. @RicardoBSalinas</p>	<p>PROYECTO</p>	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>Pffff la otra vez me enteré de muy buena fuente que hizo un pedido</p> <ul style="list-style-type: none"> 35 taquitos al pastor (doble tortilla). 12 taquitos de tripita. 1 Coca-Cola de 3 litros (zero). 2 Papitas al horno rellenas de carne asada. 1 Quesito fundido. 1 Guacamole grande con totopos. <p>Para acompañar, pidió 1 litro de salsita tatemada, mucha cebolla murtida y 3 ajos enteros porque eso ayuda a limpiar la sangre, bajar colesterol y mantiene alejados a los de la oposición (por el olor).</p> <p>twitter.com/waters_thewall...</p>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

		
29.	@RicardoBSalinas	<p> Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas</p> <p>😂😂😂 no le perdonan ni una a la cenadora, que ahora nos presume su verificación Neoliberal en twitter... ¿quien pagaría esos \$2,000 pesos al año para todos los #Gobiernicolas y sus bots? Hagan cuentas y verán que es ootrooo golpe al pueblo.</p> <p> Mr. Didimanamac  @RazoJer · 22 abr. Después de las declaraciones bélicas del payaso Lastimita contra Estados Unidos la cenadora @CitlaHM se declara lista. #ConLosChapitosNo</p>  <p>12:37 p. m. · 22 abr. 2023 · 455,7 mil Reproducciones</p>

<p>30. @RicardoBSalinas</p>	
<p>31. @RicardoBSalinas</p>	

PROYECTO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.



<p>32.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	<div data-bbox="695 388 760 453"> </div> <div data-bbox="769 388 1081 448"> <p>Don Ricardo Salinas Pliego ✓ @RicardoBSalinas</p> </div> <div data-bbox="695 473 1516 680"> <p>No aguantan nada, ¿o sea que la cenadora y sus cuates si me puede tratar a mí como les de su gana y escribir repetidamente mentiras sobre mi, mis empresas, mis hijos y hasta de mis cosas?... pero si yo les contesto, se enojan y me tratan de silenciar con la CONAPRED. ¿Pues no que no son iguales?, tenemos derecho de réplica como dice mi amigo el Presidente, y ese derecho es para los 2 lados.</p> </div> <div data-bbox="695 717 1516 1026"> <p>Si se llevan se aguantan, no sean llorones, ¿o por ser mujeres pueden amenazar, mentir y difamar con alegría y uno se tiene que quedar callado porque lo acusan de misógino?. Nooo. Yo solo me defiendo ante una pandilla de rufianes que sienten que pueden extorsionarnos a los ciudadanos que no pensamos igual. Quieren que nos quedemos callados ante sus señalamientos y falsedades, ante la presión en redes de sus bots. Incluso les piden públicamente que se unan en un acoso colectivo en redes contra quienes alzamos la voz... Si quieren medírsela conmigo, les aviso que van a salir perdiendo.</p> </div> <div data-bbox="695 1061 1218 1096"> <p>Pónganse a trabajar y dejen de mentir y robar!</p> </div> <div data-bbox="763 1123 1166 1153"> <p>Buenos días feliz #DiaDeLasMadresElektra.</p> </div> <div data-bbox="766 1168 1427 1647"> </div>
------------	-------------------------	---

PROYECTO

<p>33.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>34.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

		
<p>35.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

<p>36.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>37.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>38.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	<p> Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas · 31 may. Yo definitivamente no sabría decirle, pero voy a llamar a una conocida que es experta en comida... @CitlaHM díganos por favor que desayunó e joven 😊.</p>  <p> José Manuel Azpiroz  @jmazpiroz · 31 may. A ver, ¿quién me dice qué desayuné?</p> 
<p>39.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	<p> Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas · 4 jun. ... Este miércoles se viene algo GRANDE para todos los jóvenes que nos pidieron la oportunidad de probarse en uno de mis equipos 😊👏... Y no, no es que la cenadora vaya a ir al Kraken a ver jugar a @miseleccionmx 🤔🤔🤔</p>  <p> Cristian Lopez @CristianSa23991 · 4 jun. En respuesta a @RicardoBSalinas Tío richi déjame hacer pruebas con el mazatlan por favor</p> <p>🗨️ 90 🔄 58 ❤️ 676 📊 191,5 mil 📤</p>

<p>40.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>41.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.



Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.



<p>42.</p>	<p>@R@RicardoBSalinas</p>	
<p>43.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>44.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

<p>45.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>46.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.


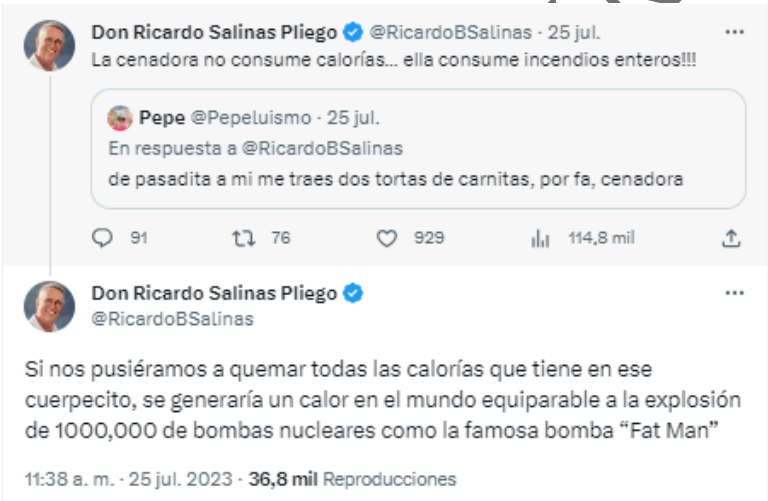
Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>47.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>48.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

<p>49.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>50.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>51.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>52.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

PROYECTO

<p>53.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 25 jul.</p> <p>Me han llegado muchos mensajes preguntando por qué no pueden pagar sus impuestos desde la App de Banco Azteca. Hoy les voy a contar:</p> <p>La razón es, porque traigo a pan y reata a los Marxistas buenos para nada que quieren perpetuarse en el poder, y a @elviraconcheiro una marxista... Mostrar más</p> <p>1.685 4.482 16,5 mil 1,9 M</p> <p>Citlalli Hernández M @CitlaHM · 25 jul.</p> <p>Eres un VIOLENTO. Un oligarca engreído que te crees empresario pero cada vez más personas saben que eres un traficante de influencias. Hiciste negocios por ser amigos de los políticos en el poder. Eso es lo que te duele: que ya no mandas.</p> <p>1.636 1.109 3.002 3 M</p> <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>Ah como no!!!!, mire... la voy a mandar por tres tortas y 20 tacos de tripietas y todo México sabemos que usted me va a hacer caso, además con 2 cocacolicas de vidrio 😂</p> <p>11:15 a. m. · 25 jul. 2023 · 196,9 mil Reproducciones</p>
<p>54.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 25 jul.</p> <p>En respuesta a @CitlaHM</p> <p>Por cierto cenadora... ¿es verdad que usted nos está robando doble o para opinar sobre dinero y tratos en lo oscuro prefiere hacerse de la vista GORDA???</p> <p>Que bárbaro usted no tiene llenadera!!!</p> <p>Exhiben a Citlalli Hernández por cobrar doble sueldo, gana mas de 233 mil pesos, mas que AMLO.</p> <p>No es fácil construir un partido diferente, pero nos obstinaremos hasta lograr una cultura política totalmente distinta. Citlalli Hernández Mora</p> <p>La crítica de la Senadora de Morena Citlalli Hernández a todos los partidos por la doble moral en la política ha sido feroz.</p> <p>363 1.455 7.276 266,3 mil</p>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

55. @RicardoBSalinas

PROYECTO

The screenshot shows a Twitter thread starting with a tweet from Don Ricardo Salinas Pliego (@RicardoBSalinas) dated July 25. The tweet contains a string of 'cui' characters and a message about respecting his opinion. It includes a reply from Citlalli Hernández M (@CitlaHM) dated July 25, who accuses him of being violent and a corrupt oligarch. Below this is another tweet from Don Ricardo Salinas Pliego dated July 25, mentioning a senator and a double standard. This is followed by a tweet from Gloria Alfa y Omega (@GlodeJo07) dated July 21, which includes a quote from Citlalli Hernández M and a link to show more. A large text overlay reads 'Exhiben a Citlalli Hernández por cobrar doble sueldo, gana mas de 233 mil pesos, mas que AMLO.' Below this is a tweet from Don Ricardo Salinas Pliego dated July 25, asking for a response and questioning a claim of theft. At the bottom is a video of a brown dog's face with the text '5:25 p. m. - 25 jul. 2023 - 69,3 mil Reproducciones'.

<p>56.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>57.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>58.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>59.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

<p>60. @RicardoBSalinas</p>		 <p>5:01 p. m. · 26 jul 23 · 35K Visualizaciones</p>
<p>61. @RicardoBSalinas</p>	<p>PROYECTO</p>	 <p>Última edición 9:42 a. m. · 27 jul 23</p>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>62.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>63.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

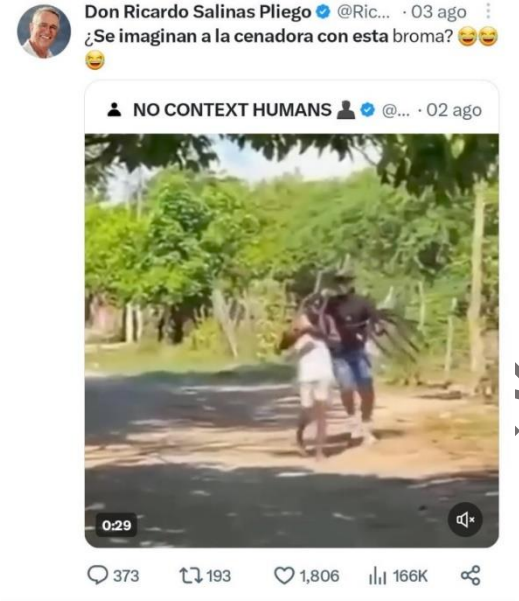

<p>64.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>65.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

PROYECTO

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.


Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.



<p>66.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	
<p>67.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	

<p>68.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego @Ric... · 03 ago ¿Se imaginan a la cenadora con esta broma? 😂😂</p> <p>NO CONTEXT HUMANS @... · 02 ago</p> <p>0:29</p> <p>373 193 1,806 166K</p>
<p>69.</p>	<p>@RicardoBSalinas</p>	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego @Ric... · 03 ago Ya sabíamos que ustedes eran MUY pendejos... (se los digo en su cara todos los días), lo que no sabíamos es que les doliera tanto que se los dijéramos, que fueran a querer vengarse haciendo que los niños fueran igual de pendejos que ustedes @MarxArriaga, @ConcheirLuciano y... Mostrar más</p> <p>Carlos Torres @CarlosTorresE · 02 ago ¿Seis octavos es menor que cinco octavos? Según los libros de @lopezobrador_y @MarxArriaga SI 😊</p> <p>Oscar Morales @Oscar74 · 03 ago En respuesta a @RicardoBSalinas @MarxArriaga y a @ConcheirLuciano Te faltó incluir @jenarovillamil @fernandeznorona @CittlaHM</p> <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas Seguir</p> <p>En respuesta a @Oscar74, @MarxArriaga y 4 más</p> <p>Al primero a esta hora lo deben estar clavando, el segundo anda revolcándose en tierra y la tercera anda comiendo.</p> <p>9:10 a. m. · 03 ago 23 · 18.5K Visualizaciones</p>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

70.	@RicardoBSalinas	
-----	------------------	---

PUBLICACIONES DE OTROS USUARIOS		
71.	@waters_thewall	
72.	@cantusinmas	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.


Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>73.</p>	<p>@o_d_e_r_f_l_A</p>	
<p>74.</p>	<p>@alanss31416</p>	

<p>75. @chairozurdo</p>		
<p>76. @Real_VmCool</p>	<p>PROYECTO</p>	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>77.</p>	<p>@lagisgarcia</p>	
------------	---------------------	---

PROYECTO

<p>78. @germanmexico</p>		
<p>79. @richavil</p>	<p>PROYECTO DE</p>	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>80.</p>	<p>@glodejo07</p>	
<p>81.</p>	<p>@israelgsalinas</p>	

<p>82. @makigzz29</p>		
<p>83. @bullyingfutbol</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p>	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>84.</p>	<p>@pa_tron</p>	
<p>85.</p>	<p>@rulasagg</p>	

<p>86. @CarlosWayne23</p>	
<p>87. @radiozaz</p>	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>88.</p>	<p>@israelgsalinas</p>	
<p>89.</p>	<p>@israelgsalinas</p>	

<p>90. @iluminatipick</p>		
<p>91. @israelgsalinas</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p>	

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

<p>92.</p>	<p>@cantusinmas</p>	
<p>93.</p>	<p>@pa_tron</p>	

<p>94. @CarlosWayne23</p>		<p>Don Ricardo Salinas Pliego @Ric... · 27 jul · 📍</p> <p>Cenadora... ¿todo eso se ROBAN TODOS LOS CENADORES nada más de pura comida? que asco y que vergüenza me dan, MIENTRAS HAY MEXICANOS QUE MUEREN DE HAMBRE, es muy triste que se enorgullezca de que el pobre pueblo los mantengan con esas barrigas enormes, atascadas de comida y alcohol... Mostrar más</p> <p>Citlalli Hernández M @CitlaHM · 26 jul En respuesta a @RicardoBSalinas</p> <p>Sigues mostrando tu ignorancia, traficante de influencias.</p> <p>¿Acabas de descubrir cuánto ganan todas y todos los Senadores? Es información pública....</p> <p>1,143 comentarios · 2,564 retuits · 13.2K me gusta · 2M vistas</p> <p>Carlos Wayne @CarlosWayne23 · Seguir</p> <p>En respuesta a @RicardoBSalinas</p> <p>¿Se han dado cuenta que entre más defienden al loco del palacio y a su 4ta transformación, es porque más se atacan de dinero estos tranzas? Por eso esta gorda lo defiende con panza y espada, pues le va re bien mientras andan con su discurso que “primero los pobres” @CitlaHM 🤔👉👈🐷🐷🐷</p> <p>O no @AndreaChavezTre ? 🐶🐶🐶🐶🐶</p> <p>11:17 a. m. · 27 jul 23 · 9,089 Visualizaciones</p>
<p>95. @elmcbobo</p>	<p>PROYECTO DE</p>	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @Ricar... · 27 jul · 📍</p> <p>Es tan grande que no tarda en independizarse de México... de hecho ya deberían promulgarle una constitución, una bandera, un himno nacional y debería tener un sistema de salud e y hacienda pública propio 😊</p> <p>Princeso Galleta @DanD4n... · 27 jul En respuesta a @RicardoBSalinas</p> <p>A la cenadora le deberían aumentar el IVA en sus alimentos.</p> <p>198 comentarios · 237 retuits · 2,320 me gusta · 370K vistas</p> <p>McBoBo @ElMcBoBo · Seguir</p> <p>En respuesta a @RicardoBSalinas</p> <p>Aliens VS #Gobernicolas 🤖</p> <p>Es alien la cenadora, tio?</p> <p>Unete 📌</p> <p>27 jul 23 · McBoBo ?</p> <p>hola</p> <p>1h 50min · 1,811 se conectó</p> <p>Reproducir grabación</p> <p>2:32 p. m. · 27 jul 23 · 5,868 Visualizaciones</p>

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN